



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Republicano Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, Administración 2021 -2024.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa tiene como propósito proponer que del total del Fondo General de las Participaciones, el Estado otorgue un porcentaje adicional a la Capital del Estado, municipio donde residen los poderes del Estado, el cual será administrado por un Fideicomiso que establezca la Secretaría de Finanzas, a fin de dar respuesta al incremento de la demanda de bienes, obras y servicios públicos, por lo que respecta a infraestructura urbanística.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Inicialmente, el promovente menciona que la hoy Ciudad Victoria fue fundada el 6 de octubre de 1750, por el Conde de Sierra Gorda, don José de Escandón y Helguera, bajo el nombre de Villa de Santa María de Aguayo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, expresa que el 20 de abril de 1825 la Villa de Aguayo fue elevada a la categoría de ciudad, se le designó Capital del Estado y se le asignó el nombre de Victoria, en honor del primer Presidente de México, don Guadalupe Victoria.

Sin embargo, puntualiza que el Municipio de Victoria se encuentra ubicado entre los 23°44'06" de latitud norte y a los 99°07'51" de longitud oeste; a una altitud media de 321 metros sobre el nivel del mar; pertenece a la subregión del mismo nombre y se localiza en la región centro del Estado, sobre la cuenca hidrológica del río Purificación y entre las estribaciones de la Sierra Madre Oriental.

Como consecuencia de ello, refiere que sus colindancias son: al Norte con el Municipio de Güémez; al Sur con el de Llera, al Este con el de Casas y al Oeste con el Municipio de Jaumave y su extensión territorial es de 1 ,538.25 kilómetros cuadrados, lo que representa el 2.04% del territorio de la entidad.

Puntualiza que Victoria cuenta con 187 localidades, entre las que destacan por su densidad demográfica la zona urbana y las comunidades rurales Alianza de Caballeros, Alto de Caballeros, Benito Juárez, La Misión, Santa Librada, La Libertad, Lázaro Cárdenas, Aquiles Serdán, El Fuerte Portes Gil, Laborcitas, Loma Alta, Congregación Caballeros, Manuel Ávila Garnacha y Tierra Nueva.

Menciona que el en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se establece que los poderes del Estado residirán en Ciudad Victoria.

Señala que el Plan de Desarrollo Municipal2018-2021 de la alcaldía de Victoria, registró 118 mil 267 tomas de agua de las cuales el 90 % son de uso doméstico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, menciona que, en su condición de autoridad democráticamente electa, quienes suscribimos tenemos el deber y la obligación como representantes populares generar las condiciones legales y materiales para que la población de Victoria cuente con las obras y servicios de calidad que requiere en su condición de municipio y, particularmente de ciudad capital del Estado.

Por lo tanto, considerando que la mayoría de las comunidades semiurbanas y rurales del municipio, y de los municipios de la región centro do del Estado, carecen históricamente de servicios médicos, planteles escolares de nivel secundaria y medio superior.

Precisa que se carece de ventanillas de oficinas de los tres órdenes de gobierno para realizar gestiones y trámites administrativos diversos; en cuyo caso, los habitantes de estas municipalidades se ven en la necesidad de acudir a esta Ciudad Capital, en busca de todo tipo de satisfactores que no encuentran en sus lugares de residencia.

Estima que las visitas obligadas de parte de los habitantes de esas poblaciones aledañas, deriva en el uso intensivo de todos los servicios públicos, como vialidades, transporte, agua, drenaje, Centros de Salud, hospitales, escuelas de todos los niveles, parques y jardines, y en consecuencia, el equipamiento urbano sufre un deterioro adicional diario que requiere supervisión y mantenimiento, lo cual demanda recursos extraordinarios para cubrir personal y recursos materiales que tiene que aplicar el gobierno municipal, mismos que no alcanza a cubrir el presupuesto de egresos anual ordinario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Agrega que, Ciudad Victoria representa el centro poblacional más grande del Estado que carece de cruces internacionales, aduanas o puertos marítimos, como es el caso de Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tampico y Altamira, que por contar con esa condición e instalaciones perciben considerables ingresos extraordinarios que les permiten hacer frente a las necesidades de mantenimiento y mejora del equipamiento urbano que resiente un deterioro también extraordinario como efecto del intenso movimiento de personas y mercancía que registran por su estratégica ubicación geográfica.

Argumenta que Victoria, en su condición de capital, es el asiento de los poderes del Estado y de la mayor parte de las delegaciones y otras oficinas federales con representación en el Estado, además de ser punto de paso de transporte de carga y pasajeros desde los importantes centros industriales y comerciales de Nuevo León y Coahuila hacia los Puertos de Tampico y Altamira y viceversa; y del centro de la república hacia la frontera tamaulipeca y de ahí hacia los importantes mercados del este de los Estados Unidos de América y Canadá.

Señala que es público y notorio el estado de abandono en que se había dejado la Capital por las anteriores administraciones municipales y estatales, por la falta de inversión en infraestructura urbana, como puede apreciarse en el pavimento destrozado de calles y avenidas; amplios sectores sin luminarias y falta de limpieza pública.

Pone de relieve que durante la última década, Ciudad Victoria ha experimentado una acelerada transformación urbana, de una marcada evolución en su desarrollo comercial, en el crecimiento urbano de la periferia, además del incremento de la población económicamente activa, de una alta movilidad urbana, así como de una imperante necesidad de expansión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Puntualiza que, se recibe la administración con un rezago de 15 mil toneladas de basura en las calles, por lo que desde el 1 de octubre del 2021 que inició nuestra administración, comenzamos a trabajar en la limpieza de 2.5 km. de camino hacia el tiradero, limpieza de los patios, desplazamiento, compactación y recubrimiento de basura.

Asimismo, agrega que del 1 de octubre del 2021 al 15 de septiembre de 2022 se depositaron en el relleno sanitario 95 mil toneladas de basura.

Por otro lado, señala que el Departamento de alumbrado público requiere operar en 3 turnos de lunes a viernes y lleva a cabo permanentemente la reparación de circuitos de alumbrado público y la revisión y reparación de luminarias.

Finalmente señala que, el Ayuntamiento necesita recursos extraordinarios para dar respuesta al incremento de la demanda de bienes, obras y servicios públicos, por lo que respecta a infraestructura urbanística, incluso, con perspectiva de género. En la inteligencia que el recurso deberá estar etiquetado por cada rubro y estrictamente fiscalizado por la Comisión de Vigilancia de este Congreso, Auditoría Superior y una Contrataría Social que se formará con personas ajenas a cualquier filiación partidista y por los regidores que suscribimos esta acción legislativa.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos el órgano dictaminador tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 134 que, los recursos económicos que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Como es de nuestro conocimiento el Presupuesto de Egresos del Estado es producto de la recaudación de los impuestos propios y, por tanto, es dinero aportado por los gobernados, su uso debe de ser el correcto, es decir, debe ser utilizado para satisfacer las necesidades primarias del Estado.

Ahora bien, partiendo de tales premisas es de resaltar que nuestra Constitución local, en frecuencia normativa, precisa en su artículo 45, párrafo tercero que, los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Además de lo anterior, se pone de relieve dos de los principios que rigen el gasto público los cuales son; el Principio de Exactitud y el Principio de Responsabilidad Hacendaria, el primero de ellos atañe a que las cantidades previstas correspondan a lo que el poder público necesitará para cumplir con sus atribuciones. Este principio hace referencia a lo que en economía comúnmente se señala como presupuesto equilibrado, lo cual implica que lo recaudado deberá corresponderse con lo que se va a gastar; Y el segundo hace referencia al cumplimiento de los principios y disposiciones que rigen el gasto, es decir que la Ley de Ingresos, el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Presupuesto de Egresos, y demás ordenamientos deberán procurar el equilibrio presupuestal, la disciplina fiscal y el logro de las metas establecidas en esta materia.

Por lo que tomando en cuenta las consideraciones antes vertidas, es menester señalar que el propósito de la iniciativa es loable, sin embargo es inviable considerar modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, en virtud de que tratándose de este tema en específico es de un tratamiento diferente, además de que la referida ley tiene la cobertura para todos los municipios y no solo de uno, como el caso que nos ocupa.

En ese mismo sentido, es de señalar que el día 14 de diciembre del 2022, fue aprobado en el pleno el paquete económico del Estado, en el cual en el Presupuesto de Egresos en sus artículos transitorios, específicamente en el SÉPTIMO, señala que la Secretaría de Finanzas deberá aprobar a más tardar el día 15 de enero del 2023, la propuesta para la constitución del fideicomiso del Fondo de Capitalidad y las reglas de operación, las cuales una vez definidas, deberán darse a conocer a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del Congreso del Estado. Una vez aprobadas las reglas de operación por el Poder Ejecutivo, deberán de remitirse al Congreso del Estado para su conocimiento.

En ese sentido, quienes integramos este órgano parlamentario acordamos declarar sin materia la acción legislativa, en virtud de que el objeto de esta acción legislativa ya se encuentra superado a la luz de lo que se expuso anteriormente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación en su caso el presente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

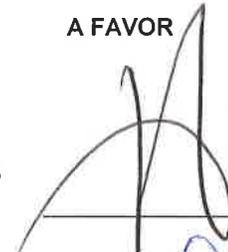
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCIA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.